



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas. Decreto N° 1.174/16 y su modificatorio. Su incorporación. ANEXO.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE LÍNEAS DE PRODUCCIÓN USADAS Y CONSTANCIA DE EXPEDIENTE EN TRÁMITE (CET). DECRETO N° 1.174/16 Y SU MODIFICATORIO.

1. Para la importación de bienes integrantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, el declarante deberá contar con la resolución aprobatoria o Constancia de Expediente en Trámite (CET), conforme lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 1.174/16 y su modificatorio, no requiriéndose la presentación física del documento.

2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar, según corresponda:

a) El código identificador de la Constancia de Expediente en Trámite (CET) como información de referencia en el Código de Documento "LPCOVUCE0040", o

b) El código identificador de la Resolución Aprobatoria como información de referencia en el Código de Documento "LPCOVUCE0041".

3. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera. En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

4. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.

